



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00103 00

1. De conformidad con lo señalado en el Núm. 3° del Art. 446 del C.G. del P., el Despacho no imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora¹, dado que el valor de capital no guarda correspondencia con lo resuelto en sentencia proferida en audiencia del 30 de enero del 2023, en la medida que se continuo con la ejecución respecto al pagaré No. 13100094780 por valor de \$16.192.396.52., junto con los intereses moratorios causados desde el 29 de abril de 2022.

Por lo anterior, la parte actora deberá presentarla en debida forma.

2. En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría² se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 60 del expediente digital.

² Numeral 66 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604e1af0e2ac5b6a617a3525979d17c1330fd6d577a2c0442e20be1ccc05ea57**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
No. 110014003040 2015- 01408-00

Obedézcase y cúmplase lo resultado por el superior funcional Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta urbe, en providencia calendada el 26 de enero de 2023, mediante el cual declaró desierto el recurso interpuesto por la actora.

Secretaria proceda de conformidad con lo resultado en la sentencia del 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2cc48a0cb3078a999abeca2765f99c676646ba2b841118815d5e0ae3904472**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2016-01134 00

Téngase en cuenta el documento que milita a numeral 68 del expediente digital y como quiera que el demandado YESID FERNANDO FUENTES CASTRO fue debidamente emplazado, se le designa como curador *ad-litem* a la abogada **KELY XIOMARA RINCON MONCADA** identificada con C. C. 1.006.856.126 y T. P. 392.930 del C. S. de la J., quien puede ser notificada al correo electrónico KELLYXIOMARARM@GMAIL.COM.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa355268f44e09e9723e9d6edd21b9bb80ffec37ce044a6dc33c5f29f9b84a4c**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2018-00535 00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Policía Nacional SIJIN-MEBOG¹, mediante la cual informó el procedimiento realizado por el patrullero Fabio Andrés Díaz Navarro respecto a la aprehensión del vehículo de placas JEQ-561.

De otra parte, con el propósito de materializar la orden de aprehensión del vehículo de placas JEQ-561, por secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado en providencia calendada 12 de abril de 2018².

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 12 del expediente digital.

² Fl. 26, numeral 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc17b1d1f49dd6bf970277bd596370792b4806c0574ba7f12b1337482e60b56c**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00592-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las partes demandante y demandada y al tenor de lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, se dispone,

RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por AVALES Y CREDITOS S.A “AVACREDITOS S.A” contra LUIS ORLANDO MORA MORA por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose digital de las bases de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior documentos

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98369458274c29bc1ce6e0e675c742ba6e40fbef364dd16dc6679d65756b1594**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00653 00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 23 de febrero de 2023¹, pues no procedió a informar si ya fue inmovilizado el rodante de placas **CAJ-82E** o si ya el rodante se encontraba en poder de la parte activa, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Archivo No. 26 expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b04afebcd3d0975bd6ce234ce3c501d1999a8eb48497e907ad23e16c3147dd0**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2020-00981-00

En atención a lo manifestado por el curador **JACOBO MUÑOZ MORENO** visto en el numeral 53 Y 54, el Despacho dispone su relevo y, en su lugar, se nombra como curador *ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y los demandados **MIRA MEDINA POLANIA y GERMAN ANTONIO ATEHORTUA AGUIRRE** al abogado **KELY XIOMARA RINCON MONCADA**, identificado con C.C. 1006856126 y T.P. 392.784 C. S. de la J., quién puede ser notificado al correo KELLYXIOMARARM@GMAIL.COM, y teléfono 5165856.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801243d99383cd73856f6227d2b4b386d398c96a612b07085e08bbc5134280a7**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00156 00

Téngase en cuenta el documento que milita a numeral 54 del expediente digital y como quiera que el demandado **FREDY ALEJANDRO SERRANO RUIZ** fue debidamente emplazado, se le designa como curador *ad-litem* al abogado **JULIO CESAR NEMOGA ALVAREZ** identificado con C. C. 79.383.404 y T. P. 392.928 del C. S. de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico JULIOCESARNEMOGAAL@GMAIL.COM, y número telefónico 3102067910.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806cebe1b47cc4ae9dcd6f9d27014d64d20cbe1fbafa70065042dffae665b6b**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 - 01046-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **LUIS ALBERTO JIMENEZ**, conforme lo manifiesta a numeral 20 del expediente.

Previo a tener en cuenta el nuevo abogado como apoderado de la parte actora a través de la entidad **SACCARTERA ABOGADOS SAS**, se requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de esta providencia.

De otro lado, en virtud de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P, y teniendo en cuenta que la demandada **BRIC COLOMBIA SAS**, otorgó poder al abogado **DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO**, se tiene a la entidad **BRIC COLOMBIA SAS**, notificada por conducta concluyente.

Secretaria proceda a controlar el término para que la demandada contesté la demanda tal y como lo consagra el inciso segundo del artículo 301 ibidem.

Se tiene al abogado **DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO** como apoderado del demandado **BRIC COLOMBIA SAS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58e734af50cf9a018a622e013fb4bb2607ead12ac2418690680c8c205ad485c**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01158-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que impetró el apoderado judicial de la parte actora en contra del proveído de fecha 21 de marzo de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo establecido Art. 317 del C.G. del P.

ANTECEDENTES:

El recurrente adujo que el día 24 de marzo de 2023, se remitió a la dirección de la parte demanda, el citatorio de notificación personal, la demanda, la subsanación de la demanda, los anexos y el auto admisorio a través de servicio postal “Interrapidísimo” con número de guía 700096015654.

Indicó que, si bien se cumplió de manera tardía el deber de notificar de acuerdo al requerimiento efectuado a través de auto del 9 de diciembre de 2022, lo cierto es que, la carga impuesta por el Despacho fue satisfecha, en el sentido de que la notificación fue enviada a la dirección física de la demandada. Argumentó que, aplicando la prevalencia al derecho sustancial sobre las formas y procurando la mayor economía procesal, no resultaba viable la ejecutoria del auto proferido el 21 de marzo de 2023.

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que “...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”, y en este caso se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de la recurrente y la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada no están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Para resolver el presente asunto, conviene recordar que el artículo 317 del C.G. del P., establece la posibilidad de requerir a un extremo procesal para el cumplimiento de las cargas procesales que son de su resorte, con el fin de dar trámite a la controversia planteada actuación

que deberá acatarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que lo requiera.

En efecto, el párrafo 3° del numeral 1° de la regla 317 del C. G. del P., dispone que *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*.

Como finalidad del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es evitar la paralización injustificada del proceso, debido al no cumplimiento de la carga procesal a cargo de la parte demandante.

Al respecto el H. Tribunal Superior de Bogotá¹ puntualizó que *“...El legislador para evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, con el ánimo de que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, consagró el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del juicio, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación”*.

Descendiendo en el recurso formulado por la apoderada del actor, como se advirtió en precedencia no está llamado a prosperar, toda vez que el Juzgado no cometió ningún yerro al emitir la decisión hoy recurrida, dado que esta judicatura mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2022², no tuvo en cuenta las diligencias de notificación de la pasiva, como quiera que las mismas tuvieron yerros por parte de la parte actora, sin embargo, se ordenó adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CG.P., o conforme el Decreto 806 de 2020 hoy convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, toda vez que dichas prácticas de notificación son excluyentes, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito normado en el artículo 317 del C.G.P.

El recurrente advierte haber cumplido con la carga procesal tal como le fue impuesta en auto del 09 de diciembre de 2022, no obstante, y así como lo manifiesta el mismo recurrente, el cumplimiento al requerimiento efectuado fue atendido de manera tardía, pues nótese que el mismo se atendió cuando ya habían transcurrido más de dos meses, por lo que el recurrente no puede olvidar lo establecido en el numeral 6° del Art. 78 del C.G del P el cual reza: *“(...) 6. Realizar las*

¹ Sentencia 23 de septiembre de 2013, H. Tribunal Superior de Bogotá, MP. Nancy Esther Angulo Quiroz

² Numeral 23 Exp. Digital.

gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio". Por lo que no debe el apoderado del actor olvidar sus deberes como apoderado, ni mucho menos pretender que después de dos meses que se requirió a fin de que cumpliera un deber, aspire solventar el mismo cuando el proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, precisamente por el no cumplimiento de la carga procesal a cargo de la parte demandante, además de que de las documentales allegadas en el escrito de recurso, no se tiene ni siquiera certeza de las diligencias de notificación realizadas, pues simplemente se limitó a allegar una imagen indicando que la notificación se encuentra en proceso de entrega, más no que la misma se haya efectuado en la forma y términos que dispone la legislación.

Así entonces, al tenor de los fragmentos normativos transcritos y revisada las actuaciones surtidas en el presente asunto, se avizora que al haber transcurrido el término señalado en el numeral 1° del Art. 317 del C.G. del P., sin que el actor hubiere acreditado ante el despacho alguna actuación relacionada con la notificación de la demandada SANDRA PATRICIA MORILLO conforme lo señalado en los artículos 292 a 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022, tal como se requirió en auto del 09 de diciembre de 2022, a esta judicatura en el uso de los poderes de instrucción le resultaba necesario decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Conforme lo anterior, encuentra este estrado judicial que hay lugar a mantener incólume el auto de fecha 21 de marzo de 2023, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos de terminación contemplados en el artículo 317 C.G.P., pues adicional a los argumentos ya expuestos, la parte demandante, no aportó prueba alguna que demostrara el cumplimiento del auto del 9 de diciembre 2023, previo a la providencia que decretó la terminación por desistimiento tácito, por lo cual no hay razón para que prospere el recurso de reposición formulado.

En relación a la solicitud de recurso de APELACIÓN, el mismo se concede en el efecto SUSPENSIVO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 21 de marzo de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandante, al tenor a lo dispuesto en el numeral 2 literal (e) en consonancia con el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO. En consecuencia, proceda secretaría a remitir el expediente digital al superior funcional (Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.-Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109a1804c50f47d4245c98f0b0941e8a5e69f3093bb0ed5bbcc608fdc9a72925**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2021-01208-00

Obre en autos los documentos vistos en el numeral 58 del expediente, mediante los cuales la parte actora pretende la notificación de la empresa SEGURIDAD VISEGUIR LTDA, con resultado negativo.

De otro lado, previo a dar trámite al escrito allegado por el apoderado del demandante INDALECIO SOSA CASTIBLANCO (No.60 del expediente), en el que pretende el desistimiento de las pretensiones en contra de la entidad SEGURIDAD VISEGUIR LTDA, en aplicación a lo normado en el numeral 4 del artículo 316 del C. G. del P., se corre traslado por el término de tres (3) para que se pronuncie, so pena de levantar la medida cautelar y aceptar el desistimiento de las pretensiones.

Proceda secretaria con el control de términos aquí otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c59981d003e17e21f7e4a47340b3b9087acaca69300187177bd5f1f91a982ea**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01277 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 93 del C. G. del P., se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** impetrada en este asunto, al existir alteración de la identificación de las partes.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por reformada la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **ANTONIO JOSÉ RUBIO** identificado con C.C. 14.441.361 y **ANA LUCINDA DUARTE BLANCO** identificada con C.C. 21.076.068, en contra de **SAGRARIO GAMBA DE MATEUS** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el proceso sobre el bien inmueble ubicado en la 6D Este No. 116-41 sur en Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40252126.

En lo demás permanece incólume la providencia calendada 7 de diciembre de 2021. Notifíquese esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda y el auto de corrección de 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ea07c064676bbc7b5ff20b02057b8fbd8a9f670d162ac9cbaf8c6f197249**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01319 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Policía Nacional SIJIN-MEBOG¹, mediante la cual informó que la medida de aprehensión del vehículo de placas HYX-660 se encuentra vigente en el sistema de inmovilización y a la espera de la materialización.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 32 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c85ed1d299a88237833c4ae16250e2a4a4fbab3914e9de34d17fd5a0b44ce7a**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01064 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 02 al 04; 09 al 23 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por otro lado, el Despacho observa, que el pagador **ACCIÓN S.A.**, no ha brindado respuesta, por lo que se dispone requerir a la entidad en mención a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 2171.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696115203e78f0a1ffa8a32f4a99b8400362ef661dde8946558d9a3471877f69**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01064 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **CARLOS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 17 de agosto de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1b5a3a5dd57b88cd73736d819a5a0ecaa5ea373db6bf259bfe974c8418d3bb**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01076 00

Se ordena agregar la respuesta emitida por la Agencia Nacional De Tierras¹ y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital², para los fines legales pertinentes.

Téngase presente que durante el término consagrado en el Registro Nacional De Personas Emplazadas³ nadie hizo presencia, se designa como curador ad litem de la demandada DIANA MARCELA MARTINEZ VIVAS y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir al abogado **JOSE DAVID CARDENAS OSES** identificado con C.C. **1013682052**, y T. P. **392.931** del C. S. de la J., quien puede ser notificado en el correo electrónico JDCARDENAS44@UCATOLICA.EDU.CO.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 33 del expediente digital.

² Numeral 36 del expediente digital.

³ Numeral 35 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954a8d1736965f3d4401be5db4cf3aad6ddb5b0f81191f9767fb7a3e7bd9eb94**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01382 00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 20 de febrero de 2023¹, pues no adelantó las diligencias para notificar a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 18 de octubre de 2022, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero inciso segundo del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Archivo No.07 expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9ebf114a1a9b5d8578805835967dfc41d6afd27394320efb399a4322c97d2f**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01395-00

Obre en autos el memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual pretende acreditar las diligencias de notificación a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos. Al respecto, tengase en cuenta que la demandada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS -ANUC** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 15 y 17 del exp. digital) quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Se ordena agregar el documento visible a numeral 19 del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte actora pretende acreditar el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda del 10 de noviembre de 2022.

Finalmente, y en atención al escrito que obrante a documento 21 del expediente digital, mediante el cual se pretende la suspensión del proceso, no se accede a dicha petición ya que la solicitud no es presentada por las partes tal y como lo ordena el artículo 161 numeral 2 del C. G. del P., pues la misma es suscrita por la apoderada judicial de la parte demandada, quien no es parte en el proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 *ibídem*.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que dentro del término de ejecutoria alleguen escrito de suspensión que cumpla lo ordenado en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, además de allegar el poder conferido por parte de la demandada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE COLOMBIA -ANUC-** a la abogada **ERIKA JULIANA CASTRO CONCHA**. Secretaría controle el término y vencido ingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

Por último, atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan, en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos

comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f10742c30c5ec469879af83fd405af620e0a94c4a260d8f96d8bf5f4543bf**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00492 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor y que militan en el numeral 16, mediante los cuales demuestra la notificación a la demandada DORIS VIRGINIA TOBAR, con resultado positivo conforme lo consagra el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Proceda secretaria a controlar el término de pagar o excepcionar.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago al demandado **CARLOS ALFONSO SARMIENTO PARDO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendarado el 26 de abril de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38565009721f579af007e3ce1164714c3a70315c73da227de201f1b0e0fe7c2d**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00492 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a las demandadas **DORIS VIRGINIA TOBAR** y **CARLOS ALFONSO SARMIENTO PARDO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 26 de abril de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abe918ba4db0996536c5c135e0ab5986e5b2912494bce0bede450d98ef28b0b**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00635-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 18 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875c1bcf512e20a1daa02195e01e51fb6dace06e0fe64756ac0d445a5f5d4775**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00635-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05, al 22 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926335eb0c39a56c4d0cd5a25617ee5037c09bff6ba5a1df8592e3f5d5672591**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00831-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta emitida por la oficina de la SECRETARIA DE MOVILIDAD (Numeral 48), se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450a7234b472727775cfbfd1c0ba7037481bfdae99cc3fc688d07da883d1777a**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-01048 00

1. En atención al escrito obrante en el numeral 10 del exp. digital, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el literal b) numeral 1° de la orden de pago calendado 14 de octubre de 2022¹, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BLANCA INÉS ROMERO DE MALDONADO**, y no como allí erradamente se consignó.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

2. Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado **PABLO ALEJANDRO GIL JARAMILLO** de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20108383** y **50N-20108361**, el Despacho:

Ordena la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20108383** y **50N-20108361** ubicados en la Calle 152 A 16A-60 GJ 26 y Calle 152 A No. 16 A- 60 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, respectivamente, de propiedad del demandado **PABLO ALEJANDRO GIL JARAMILLO** C.C. 79.356.167, para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios creados mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, con facultad para nombrar secuestre, fijándole como honorarios provisionales al auxiliar de justicia la suma de \$200.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f459704d78966a3b800904231a2d4fd91d1427e298daec82684df656c419292a**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01487 00

Auxíliese la comisión proveniente del **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL RIVERA- HUILA**, según Despacho Comisorio

En consecuencia, se señala la hora de las **9:30 A.M. del día 10 de agosto de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-673010** ubicado en la Kra 32A No. 25B-38 BQ A AP 415 (Dirección catastral) o en la Carrera 35 No. 24-92 Apartamento 415 Edificio Conjunto Residencial Taoka II, ubicado en la ciudad de Bogotá, **la cual se realizará en forma presencial por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesario para la efectividad de la comisión.**

Teniendo la facultad otorgada por el Juzgado Comitente, se designa como **SECUESTRE** al auxiliar designado en el acta adjunta, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00. Comuníquesele telegráficamente a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión en la diligencia de secuestro al cual se llevará a cabo en la fecha aquí señalada. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el Art. 50 del C.G. del P.

De otro lado, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL para que presente la seguridad y el apoyo respectivo. Proceda secretaría de conformidad.

Una vez cumplida la comisión remítase las diligencias al Comitente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7770909d276e2eb95c94a081b81da51bc2f60aa5de6fa6369e66b01d1787e1ca**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01614-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la secretaria de tránsito de Villa Rosario (No.12 del expediente), proceda secretaria a remitir los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab4aeea84f3d86fc41de48187e3d91721ea0b10d373d5c78ae3020964c1aff9**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01614-00

Téngase en cuenta que el demandado **LEONARDO FLAVIO OLIVARES BOLAÑOS**, fue notificado conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 09 del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCOLOMBIA S.A**, instauró demanda ejecutiva en contra de **LEONARDO FLAVIO OLIVARES BOLAÑO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en los pagarés, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Títulos valores de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LEONARDO FLAVIO OLIVARES BOLAÑOS**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.590.640.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c739c5053af61ea3065172dc6c9610a8ea675c5d4dd65af11687947fef42078d**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01651 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor, con resultado negativo para notificación a la pasiva en la dirección electrónica GEISONHARI@GMAIL.COM (Numeral 14 del expediente).

De otro lado, previo a tener en cuenta tanto la dirección electrónica (GEISONHARI@GMAIL.COM), como los documentos mediante los cuales pretende demostrar la notificación de la pasiva a esa dirección electrónica, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia y conforme lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Nacional, la ley 1581 de 2012 y la ley 2213 de 2022, indique y demuestre como obtuvo esa dirección electrónica, so pena de no tener en cuenta dicha dirección y notificación por resultar ilícita.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ec2d60e678f738899f6e0e0d2e3986496f9e8328c9ed6399d7900b7cd5cfcb**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 01671-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte demandante (documento 12 del expediente digital), quien cuenta con la facultad para recibir y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por **FINANDINA S.A BIC** contra **MARTIN JERONIMO GAMARRA PARRA**.

SEGUNDO: se ordena decretar el levantamiento de la orden de aprehensión que recayó sobre el vehículo de placas **FOR158**. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527d94ca3e196c84bdbf3101d5f72dc0b1167da06415dcde45f1efbd498ead67**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01686 00

Téngase en cuenta que el demandado **JAVIER ENRIQUE BOADA RAMIREZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (documento 10 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, instauró demanda ejecutiva en contra de **JAVIER ENRIQUE BOADA RAMIREZ** a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 4144890002278177. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra de la demandada conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Líquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.600.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e925a339658dee62072f868f1eae4b500d967fcda03d435350086f493c19358**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00001-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la entidad EXPERT MEDICA IPS S.A.S., indicando que se acatará la cautela decretada (Numerales 12 y 13 del C. No. 2), se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, de conformidad con lo normado en el artículo 316 en consonancia con el numeral 1 del artículo 597 del C. G. del P., se acepta el desistimiento de la cautela decretada en el numeral 2 del auto de fecha 12 de enero de 2023. El Juzgado se abstiene de condenar al actor en costas al demandante por no aparecer causadas.

Por último, conforme a la solicitud del actor, se el embargo y retención de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado, dentro del proceso promovido BANCO COOMEVA S.A. contra HERNANDO JOSE HEREDIA MUNAR, que cursa en el JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA bajo el número de radicado 08001405300420220003000. Oficiese de conformidad.

Se limita la medida en la suma de \$181.000.00.oo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce431714686a7f9de57ea4b7cdfc70a5f009e7d6cb2910f58c87f71539b62633**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-2023-00001-00

Téngase en cuenta la nueva dirección de notificación a la pasiva, conforme lo informado por la apoderada del actor. (Numeral 7 del expediente).

En consecuencia, se insta al demandante para que proceda con la notificación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be02ad242a13d62df1cb0bd2052e307eab1fc5520af7ed84771a5ceeb4c5209**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402022-01499-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 10 de noviembre de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681bc39bf0053aefa3d735a32884e3bc57d7ce5d1dd4a7ebd7992cd3a446c8f6**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01504 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 08 al 18 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a54054cd3546d53669314af3bdbf544db50883089f8f4c054023d45a673627f**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 0150400

Agréguese al expediente los documentos obrantes en el numeral 10 del C01 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P, con resultado positivo.

De otro lado, frente a la notificación vista el numeral 12 del expediente digital, donde pretende la actora la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G del P, debe el Despacho aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, ya que en el aviso elaborado es errada la identificación del Juzgado que conoce el proceso, de conformidad al Inc 1° del Art. 292 del C. G. del P.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente decisión al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9699f79f6ae83b39482ab6248fb03ec283891fb537ac41aacf2773047400e64**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01530 00

Téngase en cuenta que la demandada, fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Numeral 14 del expediente) en donde se indica que se adjuntó el mandamiento de pago y la demanda, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **JAIME RODRÍGUEZ OBANDO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré TV697043, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en contra de **JAIME RODRÍGUEZ OBANDO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 5 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.752.192.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4536ee81c32b0bb9563fcd6918a618bd2ca9ae536373808041d6cbe8cb6a7c0**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01539-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 06, al 17 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8d07a04c8049dfd361206f6607b2c7c5bad9df7c0c0a84e5912c812f150305**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402022-01539-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 12 de diciembre de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbd9c3cb255561b21a8a932ee0d5787ff0f3391d734edea7c06c54135422a35**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Proceso No. 110014003040-2022-01544-00**

Conforme a la solicitud del apoderado del actor. (Numeral 23 del expediente), se le ordena estarse a lo dispuesto en providencia del 30 de noviembre de 2022.

De la misma, se insta al apoderado del actor a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia indique el trámite dado a los Despachos Comisorios 49, 50 y 51.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c00994c6c94ead8396bb351ec51423cd06866f0257ac0891dec96ab271d5fcd**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01549 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 06 al 17; 20; 22 y 26 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964b0808761d8c0cbaa22ce2abd1fac5773074e8931a858be1a8f50831906ef7**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01549 00

Agréguense al expediente los documentos visibles a numeral 10 del C.01 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación a la pasiva con resultados positivos.

Al respecto el Despacho debe indicar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, como quiera que no obra constancia de apertura del correo enviado desde la dirección electrónica de la empresa de mensajería, así mismo existen yerros en la comunicación enviada, pues en primer lugar no se indicó bajo que precepto normativo se estaba realizando la notificación y se advirtió un término legal diferente al dispuesto en el auto mandamiento de pago del 23 de enero de 2023. Nótese como en la comunicación se indicó que: *“Se le advierte que cuenta con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con artículo 431 y en concordante con el artículo 443”*. Cuando lo cierto es que los diez días se contabilizan de manera conjunta y no de manera separada como se indicó en la comunicación.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación a la pasiva en la forma y términos indicados en auto del 23 de enero de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2013a169b40c366479bb9de02514e445a77902753037c9269eb86bd29b47b7**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01562 00

Téngase en cuenta que el demandado **GERMAN PEREZ CARDENAS**, fue notificado conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva en contra de **GERMAN PEREZ CARDENAS**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 009005297944. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra de la demandada conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Líquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.910.596.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cacc674f91865947f4956ac93a23dac58187f47f3fb1107fc24339857ae5e9**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-2023-00247 00

Se ordena agregar el memorial allegado por el apoderado del actor (Folio 1 del numeral 6 del expediente), pero no se tendrá en cuenta los documentos mediante los cuales pretende demostrar la notificación de la pasiva ya que los documentos allegados en los folios 2 y 3 del numeral 6 del expediente) nada tienen que ver con la persona demandada en este proceso.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **LEYDY DIANA RUGE CAICEDO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 28 de febrero de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3026eb0dca58a477813cd59aeb4d2949b80fc65d9f84a65b2f0dd721663a0cfc**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-2023-00254 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado a folio 10 del expediente, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **HUMBERTO HUERTAS PALMA** en contra de **GLORIA MERCEDES VANOY DE ARENAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose digital de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Aceptar la renuncia a término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el Art. 119 del C.G. del P.

SEXTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a7843b8cb33e1022c004e3044654d0b7e3cc9210f5857a0d0a123a2075ab65**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00268 00

Conforme a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se procede a corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demanda es **MARIA OSMALIA ATENCIA**.

En lo demás queda incólume el auto corregido, por lo cual el demandante debe notificar el auto primigenio junto con esta providencia.

De otro lado, se tiene en cuenta la póliza allegada a folio 6 al 7 del numeral 10 del expediente digital, toda vez que cumple los presupuestos del numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

En consecuencia, se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de **MARIA OSMALIA ATENCIA y GABRIEL URBANO MURILLO**, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-378971** y **300-379358**. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a3b449f3d6761a3956026a0d94c62a3789ce81d1d4038787ccd1c592aba40a**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00005 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor), con resultado negativo para notificación a la pasiva (Numeral 6 del expediente).

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 12 de enero de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c19ecc0c15a164a0ef3e40ad18705c1e3df839ffd452f22c0e2d5b7de36bcb0**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00005-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en los numerales 05 al 11, 13 y 15 a 26 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e800f63b0c961427b6915c9500aad67f1d46cc8190eb3e7f991bfd618efdbfc**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00060 00

Téngase en cuenta que la demandada, fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Numeral 6 del expediente) en donde se indica que se adjuntó el mandamiento de pago y la demanda, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **JAIRO ENRIQUE GARCIA OSPINO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré 191038521, así como por los intereses moratorios y de plazo. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.** contra **JAIRO ENRIQUE GARCIA OSPINO**, en los términos

establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 5 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.000.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8691f0b240c6e293ea303aae8246177df22c7a953d7230aaca0a2f5d73eb81f**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00068 00

Téngase en cuenta que la demandada, fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Numeral 10 del expediente), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **KATERIN STEFANIA BASTIDAS CRUZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré 1032449300, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **KATERIN STEFANIA BASTIDAS CRUZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 9 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.294.357.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f908d9b4305c8843c37b3f658b267606cd1970af8e21425702d4832d98dcfcad**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00079 00

Como quiera que la parte demandante no cumplió lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 14 de febrero de 2023, se le ordena al demandante que dentro del término de ejecutoria de esta providencia demuestre el agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocésal) con fecha anterior a la presentación de la demanda, so pena de ejercer control de legalidad de lo actuado en este proceso ante el incumplimiento del demandante de prestar caución en la forma que le fue ordenada y al no haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extraprocésal.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2ed6dc3274ebd158241581881fa2e093126378bf152974fd0538082876fd35**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00130 00

Téngase en cuenta que el demandado **MARIN GIRALDO RUBEN DARIO**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **MARIN GIRALDO RUBEN DARIO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré 00130158009610504175, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MARIN GIRALDO RUBEN DARIO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.001.913.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b036f9b931bfafa90eb378fd07d9394dd4fec06e2f51fc8e99de1db256eccc0b**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00322 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta del Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. (Numeral 9 del expediente), sin embargo, las manifestaciones realizadas carecen de sustento jurídico pues contraria lo normado en el ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del C. S. de la J., en el artículo 43 literal b que consagra:

“...ARTÍCULO 43°. Creación de unos juzgados civiles municipales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación:

(...)

b. Cuatro (4) juzgados civiles municipales en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez y un secretario municipal, los cuales se denominarán Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá...”.

Sin que la norma haga mención alguna a “...Teniendo en cuenta que en el despacho comisorio en cita proveniente del , requiere comisión a "LOS JUZGADOS NUEVOS", es importante aclarar que los Juzgados 87 al 90 Civiles Municipales Bogotá, no están abiertos a Reparto por cuanto solo se crearon mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022 con fines de descongestionar el 50% de las comisiones que reposen en las Alcaldías Locales de Bogotá...”, antes, por el contrario, el acuerdo en comento estableció competencia única y exclusiva a dichos Juzgados para “conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá...”.

Además, de lo anterior, no es al director de la oficina de reparto a quien le corresponde indicar sobre la competencia o no de determinada actuación, es al Juez al que va dirigido el expediente quien bajo las normas de competencia determinará si es competente o no o si declara conflicto de competencia tal y como lo consagra el artículo 139 del C. G. del P.

En consecuencia, se ordena a secretaria remitir las diligencias a reparto tal y como fue ordenado en auto de fecha 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e56c21c454291557659b245c4a9a6ca4a2ea01a083eb2b8647cd9d5c2a81c5**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**